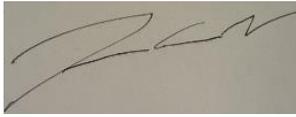


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para la efectividad de la garantía real para resolver sobre su terminación NO existe embargo de remanente.

Manizales, 29 de septiembre de 2023.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00020-00
ASUNTO	Termina proceso por pago conciliación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes demandante, su apoderado y apoderado de los demandados se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y que se dio cumplimiento a lo acordado en audiencia de conciliación llevada a cabo en este despacho, y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: Toda vez que la solicitud de terminación viene coadyuvada por todas las partes, de conformidad con lo acordado en audiencia del 14 de septiembre de 2023, se ordena la reanudación del mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EN LOS TERMINOS DE LA CONCILIACION CELEBRADA el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra los señores YUDY ELIMAR AGUIRRE CASTRO y RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No 100-232899 y 100232814 de propiedad de los demandados **YUDY ELIMAR AGUIRRE CASTRO y RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA.** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Líbrese oficio con destino al ente registrador.

CUARTO: Accediendo a lo solicitado en la conciliación se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 3915 del 22 de noviembre de 2019 en favor de **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.**

Líbrese oficio con destino al Notario Cuarto del Círculo de Manizales.

QUINTO: Cítese al secuestro y notifíquesele que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega de los inmuebles a quien le fue retenido y rendir cuentas de su administración con el fin de fijarle los honorarios definitivos.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la parte demandada.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 170 fijado el 12 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6a4c3c888dfc3163d337f42a870102d5ff50697137ca0fb3353c8343be991**

Documento generado en 11/10/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>